

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Surquillo, 10 de Noviembre de 2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° -2025-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Informe N° 222-2025-MAGS-UFIMIEE-OIMS/INEN de fecha 18 de septiembre de 2025, que se constituye en el Informe Técnico de Compatibilización del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los ascensores SCHINDLER del INEN; el Informe N° 297-2025-MAGS-UFIMIEE-OIMS/INEN de fecha 03 de noviembre de 2025, del responsable de la UFIMIEE; el Informe N° 002183-2025-UFIMIEE-OIMS/INEN de fecha 03 de noviembre de 2025, del Coordinador de la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento de la Infraestructura y Equipamiento Electromecánico; el Informe N° 0000651-2025-OIMS-OGA/INEN de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; el Memorando N° 002726-2025-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 000073-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N° 002331-2025-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; y el Informe N° 1948-2025-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la LGCP) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, el Reglamento), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 44.6 del artículo 44° del Reglamento, señala lo siguiente: *"El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva"*;

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento, define a la Compatibilización de la siguiente manera: *"Proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Que, la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 *"Directiva de compatibilización del requerimiento"* (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución N° 007-2025-EF/54.01 del 19 de marzo de 2025, establece las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos;





Que, en el numeral 5.1 de la Directiva, se señala que la compatibilización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 6.1 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Compatibilización;

Que, en observancia de la normativa antes citada, a través del Informe N° 222-2025-MAGS-UFIMIEE-OIMS/INEN - *"INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIZACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LA MARCA SCHINDLER DEL INEN"*, de fecha 18 de septiembre de 2025, se afirma que se ha cumplido con sustentar técnicamente los presupuestos establecidos en la Directiva N° 001-2025-EF/54.01, con la finalidad de obtener la aprobación de la compatibilización de la marca en cuestión; del citado informe técnico se describe como responsable de la evaluación al Ing. Mario Alfonso Gutiérrez Sánchez, y define como responsable del área usuaria, a la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento Electromecánico, contando con sus respectivas firmas; así mismo se advierte que la solicitud del periodo de vigencia de la compatibilización es de tres (3) años, contado a partir de la aprobación;

Que, se desprende del precitado informe técnico complementado con el Informe N° 297-2025-MAGS-UFIMIEE-OIMS/INEN, que el servicio que se pretende contratar es complementario al equipamiento preexistente e imprescindible para garantizar su funcionalidad y operatividad, añade que dicho servicio requiere de intervención exclusiva de técnicos especializados y adiestrado en la marca, debido a que un equipo que brinda las adecuadas condiciones de seguridad y atención oportuna no puede ajustarse a cambios que no sean de fábrica. Con dicha intervención refiere que asegura el 100% de disponibilidad de los equipos de la marca SCHINDLER;

Que, el director ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios mediante el Informe de vistos, que referencia el Informe N° 002183-2025-UFIMIEE-OIMS/INEN e Informe N° 297-2024-MAGS-UFMIEM-OIMS/INEN, que levanta observaciones adjuntando el Informe N° 222-2025-MAGS-UFIMIEE-OIMS/INEN - Informe Técnico de Compatibilización precitado en los párrafos anteriores, solicita a la Oficina General de Administración, continuar con el trámite de aprobación de la compatibilización para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LA MARCA SCHINDLER DEL INEN;

Que, por su parte, la Oficina de Logística, dependencia encargada de las contrataciones de la Entidad, mediante el documento de vistos, emitió su opinión técnica favorable y solicitó a la Oficina General de Administración se sirva aprobar la compatibilización para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LA MARCA SCHINDLER DEL INEN"; afirmando que este pedido cumple con los requisitos señalados en la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 *"Directiva de compatibilización del requerimiento"*, de acuerdo a la indicado por la Unidad Funcional de Adquisiciones mediante el Informe de vistos;

Que, por otro lado, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, emite opinión favorable para la aprobación de la referida solicitud de compatibilización;

Que, mediante el literal c) del artículo primero de la Resolución de Gerencia General N° 000188-2025-GG/INEN de fecha 30 de mayo de 2025, la Gerencia General del INEN, delega en la Oficina General de Administración la siguiente facultad: *"Aprobar la compatibilización de requerimiento de bienes y servicios, previo informe de la dependencia encargada de las contrataciones (DEC), conforme a lo establecido en el marco normativo aplicable vigente."*;

Con el visado de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; de la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento de la infraestructura y equipamiento electromecánico; de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; y en uso de la facultad conferida mediante Resolución de Gerencia General N° 000188-2025-GG/INEN, así como por lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 "Directiva de compatibilización del requerimiento";

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la Compatibilización para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LA MARCA SCHINDLER DEL INEN", a que hace referencia el Informe N° 222-2025-UFIMIEE-OIMS/INEN de fecha 18 de septiembre de 2025, por un periodo de vigencia de tres (3) años, contados a partir de su aprobación.

Artículo Segundo. - Disponer que la Oficina de Logística será responsable de las adquisiciones que se efectúen en el marco del proceso de compatibilización aprobado mediante la presente resolución, debiendo además supervisar que los requerimientos se circunscriban a los documentos normativos antes indicados.

Artículo Tercero. - Disponer que el área usuaria verifique durante el periodo de vigencia de la presente compatibilización del requerimiento, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha Compatibilización.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la sede digital de la entidad (www.inen.sld.pe), en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración

